



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

El 27 de febrero de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/90/1/RI, con motivo del escrito de impugnación presentado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el que manifestó que la Recomendación 163/03/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, el 31 de enero de 2006, no se dirigió al Gobernador de esa entidad federativa, y que existía una insuficiente restitución de sus Derechos Humanos.

Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, esta Comisión Nacional observó que el 17 de junio de 2003 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro recibió el escrito de queja de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el cual señaló presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio por la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, de esa entidad federativa, ya que por indicaciones de esa servidora pública dejó de laborar como locutora de La Hora Nacional, al argumentarle que “requería de una voz masculina”. En tal virtud, se inició el expediente CEDH/1474/2003/SA.

El 11 de noviembre de 2004, el Organismo Local notificó a la licenciada Felicidad Flores Solórzano la conclusión del referido expediente por haberse solucionado vía conciliatoria, determinación contra la cual la recurrente interpuso un recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, el 25 de noviembre de 2005, emitió la Recomendación 38/2005 al Organismo Local para que revocara su resolución y, con base en las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de ese documento, emitiera la determinación que conforme a Derecho correspondiera y que permitiera lograr el restablecimiento de los derechos que le fueron violentados a la agraviada.

La Comisión Estatal, en cumplimiento de la Recomendación emitida por este Organismo Nacional, y al acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la no discriminación y a la igualdad por parte de la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, en perjuicio de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, el 31 de enero de 2006 emitió la Recomendación 163/03/2006, al Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio

Querétaro, en la cual sugirió que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de la licenciada Santana García y que se evaluara el currículo y la trayectoria personal de la licenciada Flores Solórzano a efecto de que pudiera acceder a la locución del programa La Hora Nacional, en igualdad de condiciones y sin menoscabo de su condición personal.

De las evidencias que integran el recurso de impugnación interpuesto, esta Comisión Nacional consideró que la actuación de la Comisión Estatal, al emitir la citada Recomendación, derivó del hecho discriminatorio que la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, cometió en agravio de la quejosa, conductora de La Hora Nacional; no así por la relación laboral entre esa servidora pública y la recurrente, ya que tanto el Organismo Local como esta Comisión Nacional carecen de competencia para dirimir un conflicto de esa naturaleza, del cual conoce la Junta Especial Número Cincuenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 355/2003.

En relación con la inconformidad de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el sentido de que con lo sugerido en la Recomendación 163/03/2006 no se propició la restitución de sus derechos que le fueron violentados, esta Comisión Nacional estimó que la Comisión Estatal, al emitir esa Recomendación, actuó en términos de lo previsto por el artículo 44 de la ley que la rige, ya que sugirió que se evaluara su currículo y trayectoria a efecto de que pueda acceder a la locución del programa La Hora Nacional en igualdad de condiciones y sin menoscabo a su condición personal; sin embargo, de las documentales que integran el recurso de impugnación, así como de la información proporcionada por el Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, quedó evidenciado que a la fecha en que se emite el presente pronunciamiento el citado Director General no ha dado cumplimiento al punto segundo de la Recomendación, ya que sólo se informó que “se valoró el currículo de la licenciada Flores Solórzano, pues prestó sus servicios profesionales para ‘Radio Querétaro’ y la posibilidad de que sea contratada nuevamente como prestadora de servicios quedaba latente”.

En consecuencia, con lo anterior se demostró que no se ha dado cumplimiento total a lo recomendado por el Organismo Local al citado Director General, ya que no aportó las evidencias, lineamientos o bases tomados en consideración para evaluar el currículo y la trayectoria de la licenciada Felicidad Flores, en igualdad de condiciones, en los que se demostrara que la persona a ocupar el cargo de locutor cuenta con la capacidad o conocimiento especializado para acceder a la conducción de La Hora Nacional.

Por otra parte, esta Comisión Nacional, en relación con el agravio señalado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, consistente en que la Comisión Estatal debió dirigir la Recomendación al Gobernador del estado de Querétaro y no al Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, considera, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción III, de la ley que rige su actuación, que el Organismo Local cuenta con la facultad autónoma para formular la Recomendación a la autoridad respectiva, por lo que esta Comisión Nacional, sobre ese particular, no emite pronunciamiento alguno.

Por ello, el 21 de agosto de 2006 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 30/2006, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Querétaro, para que se sirva instruir a quien corresponda para que a la brevedad se dé cumplimiento al punto dos de la Recomendación 163/03/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro el 31 de enero de 2006, con un procedimiento que permita la participación y valoración en igualdad de circunstancias para lograr el restablecimiento de los Derechos Humanos de la agraviada.

Recomendación 30/2006

México, D. F., 21 de agosto de 2006

**Sobre el recurso de impugnación de
Felicidad Flores Solórzano**

**Lic. Francisco Garrido Patrón,
Gobernador constitucional del estado de Querétaro**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 159, fracción IV; 160; 167; 168, y 170, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/90/1/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 17 de junio de 2003, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro recibió el escrito de queja de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el cual señaló presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio por la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, debido a que por indicaciones de esa servidora pública dejó de laborar como locutora de La Hora Nacional, bajo el argumento de que “requería de una voz masculina”; todo lo cual dio inicio al expediente CEDH/1474/2003/SA.

B. Al acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la igualdad, a la no discriminación, a la legalidad y seguridad jurídica por parte de la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, en perjuicio de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, el 31 de enero de 2006 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro emitió la Recomendación 163/03/2006, dirigida al Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, en los términos siguientes:

PRIMERA. Que se inicie procedimiento Administrativo a la Lic. Lucero Santana García quien, en el momento en que ocurrieron los hechos investigados, fungió como Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”.

SEGUNDA. Que se evalúe el curriculum y trayectoria profesional de la Lic. Felicidad Flores Solórzano a efecto de que pueda acceder a la locución del programa denominado “La Hora Nacional”, transmitido por el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, “Radio Querétaro”, en igualdad de condiciones y sin menoscabo a su condición personal, y que en lo subsecuente el trato a todo el personal adscrito a la institución a su digno cargo trascorra con respeto a la igualdad de género y no discriminación.

C. Aun cuando la Recomendación fue aceptada el 14 de febrero de 2006 por el Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, y que respecto del primer punto recomendado se inicio el procedimiento administrativo correspondiente, respecto del segundo punto recomendatorio, el Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro se concretó a manifestar que “en este momento las necesidades de locución de mi representado se encuentran cubiertas, se acepta su recomendación, para efecto de que cuando en el futuro se requiera la contratación de prestadores de servicios profesionales para realizar dicha actividad, se tome en cuenta como cualquier otra persona que lo solicite, la trayectoria profesional de la Lic. Felicidad Flores Solórzano, para que esté en posibilidades de ser contratada como tal”; motivo por el cual, el 27 de febrero del año en curso, presentó ante esta Comisión Nacional su recurso de impugnación, del que se desprenden como agravios que la Recomendación no se había dirigido al Gobernador del estado, y que existía una insuficiente restitución de sus Derechos Humanos.

D. El referido recurso se radicó en esta Comisión Nacional con el expediente 2006/90/1/RI, y se solicitó al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, y al Director General del Sistema de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro en esa entidad federativa, el informe correspondiente, obsequiándose lo requerido, y cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de impugnación presentado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano ante esta Comisión Nacional, el 27 de febrero de 2006.

B. El oficio 475/2006/VG, del 9 de mayo de 2006, suscrito por el licenciado Jaime Pérez Olvera, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, a través del cual rindió un informe a esta Comisión Nacional en relación con la inconformidad, al que anexó diversas documentales contenidas dentro del expediente CEDH/1474/2003/SA, de las que se destacan las siguientes:

1. La copia del oficio s/n, del 9 de enero de 2006, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Querétaro, por medio del cual informó a la Comisión Estatal que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. La copia del oficio s/n, del 9 de enero de 2006, signado por el Director del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, a través del cual manifestó a la Comisión Estatal que esa dependencia no contaba con reglamentos o manuales en los que se describiera el perfil, características y calidades idóneas para acceder a la actividad de locución del programa conocido como La Hora Nacional.

3. La copia de la Recomendación 163/03/2006, del 31 de enero de 2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

4. La copia del oficio s/n, del 14 de febrero de 2006, suscrito por el señor Gerardo Armando Soto Torres, Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, mediante el cual informó a la Comisión Estatal la aceptación de la Recomendación.

5. La copia del oficio SC/DJAC/323/2006, del 3 de mayo de 2006, signado por el Director Jurídico y de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría del estado de Querétaro, a través del cual comunicó a la Comisión Estatal que se estaba llevando a cabo la investigación correspondiente para determinar las probables faltas administrativas a cargo de la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, y una vez que se emitiera la resolución se le notificaría la misma.

C. El oficio 024/96, recibido en esta Comisión Nacional el 11 de mayo de 2006, signado por el licenciado Gerardo Armando Soto Torres, Director General del

Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, a través del cual rindió un informe sobre la inconformidad planteada por la licenciada Felicidad Flores Solórzano.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 17 de junio de 2003, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro recibió el escrito de queja de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el cual señaló presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio por la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, ya que por indicaciones de esa servidora pública dejó de laborar como locutora de La Hora Nacional, al argumentarle que “requería de una voz masculina”; ello dio inicio al expediente CEDH/1474/2003/SA.

Al acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la no discriminación y a la igualdad por parte de la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, en perjuicio de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, el 31 de enero de 2006 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro emitió la Recomendación 163/03/2006, la cual fue aceptada el 14 de febrero de 2006 por el señor Gerardo Armando Soto Torres, Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro.

Sin embargo, el Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro manifestó la aceptación de la Recomendación, estableciendo la negativa de dar cumplimiento al punto segundo de la Recomendación, ya que por el momento las necesidades de locución de esa radiodifusora se encontraban cubiertas; en consecuencia, el 27 de febrero del año en curso la agraviada presentó ante esta Comisión Nacional un recurso de inconformidad.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis practicado a la evidencias que integran el expediente de recurso de inconformidad 2006/90/1/RI, esta Comisión Nacional considera que el agravio señalado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, consistente en que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro debió dirigir la Recomendación al Gobernador de esa entidad federativa y no al Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción III, de la ley que rige su

actuación, la Comisión Estatal cuenta con la facultad autónoma para formular la Recomendación a la autoridad respectiva, por lo que esta Comisión Nacional sobre ese particular no emite pronunciamiento alguno.

Sin embargo, el agravio relativo a que no se propició la restitución de los derechos que le fueron violentados, en virtud de que la autoridad a quien se dirigió la Recomendación la aceptó, pero remitió como pruebas de cumplimiento el argumento de que “en este momento las necesidades de locución de mi representado se encuentran cubiertas, se acepta su recomendación, para efecto de que cuando en el futuro se requiera la contratación de prestadores de servicios profesionales para realizar dicha actividad, se tome en cuenta como cualquier otra persona que lo solicite, la trayectoria profesional de la Lic. Felicidad Flores Solórzano, para que esté en posibilidades de ser contratada como tal”, el mismo resulta procedente, en virtud de las siguientes consideraciones:

Esta Comisión Nacional sólo conocerá de lo relativo al cumplimiento insatisfactorio del punto segundo de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, toda vez que en lo referente al primero, relativo a que se iniciara procedimiento administrativo a la licenciada Lucero Santana García, quien en el momento en que ocurrieron los hechos investigados fungía como Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, mediante el oficio SC/DJAC/323/2006, del 3 de mayo de 2006, el Director Jurídico de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Querétaro informó a la Comisión Estatal que se estaban realizando las investigaciones correspondientes para determinar la existencia de la probable responsabilidad de la licenciada Lucero Santana García por los hechos realizados en perjuicio de la licenciada Felicidad Flores Solórzano.

Tal y como se desprende del expediente integrado por el Organismo Estatal para emitir la Recomendación 163/03/2006, se acreditó la violación a los Derechos Humanos relativos a la igualdad, a la no discriminación, de legalidad y seguridad jurídica en agravio de la licenciada Flores Solórzano, atribuibles a la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, por lo que se resolvió se revocara la resolución definitiva del 11 de noviembre de 2004, emitida por la Comisión Estatal, y se emitiera la determinación que conforme a Derecho correspondiera, y que permitiera lograr el restablecimiento de los Derechos Humanos que le fueron vulnerados a la agraviada.

En atención a ello, la Comisión Estatal solicitó la información respectiva al Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio

Querétaro y al Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Querétaro, de cuya valoración, realizada conjuntamente con las documentales contenidas en el expediente de queja CEDH/1474/2003/SA, determinó la existencia de un hecho discriminatorio cometido por la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, en agravio de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, como conductora de La Hora Nacional.

En ese sentido, la Comisión Estatal consideró que la licenciada Felicidad Flores Solórzano no fue propiamente despedida del programa La Hora Nacional, sino que para no continuar en la conducción de ese programa se tomó en cuenta su condición de mujer, ya que de las evidencias que se allegó no se contó con la información que demostrara que la persona que quedó a cargo de la locución de ese programa acreditara alguna superioridad técnica, basada en su capacidad o conocimiento especializado, para desempeñar esa actividad y que superara a la de la agraviada, o contara con justificación de exigibilidad laboral para quedarse en ese programa radiofónico, por lo que se violentaron en su perjuicio los derechos a la igualdad, a la no discriminación, de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 1o., tercer párrafo; 4o., párrafo primero; 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 5, 11 y 15.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 1o., 6o. y 7o. de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Asimismo, la Comisión Estatal precisó, en atención a lo establecido en su propia Ley, para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, para la reparación de daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, la necesidad de que en cumplimiento de lo recomendado, una vez concluido el respectivo procedimiento administrativo, se considerara para ello lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1799 del Código Civil para esa entidad federativa.

Por ello, el 31 de enero de 2006 la Comisión Estatal dirigió al señor Gerardo Armando Soto Torres, Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, la Recomendación 163/03/2006, en la que le sugirió que se iniciara procedimiento administrativo a la licenciada Lucero Santana García, quien en el momento en que ocurrieron los hechos investigados

fungía como Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, y que se evaluara el currículo y trayectoria profesional de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, a efecto de que pudiera acceder a la locución del programa denominado La Hora Nacional, transmitido por el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, en igualdad de condiciones y sin menoscabo a su condición personal, y que en lo subsecuente el trato a todo el personal adscrito a esa institución a su digno cargo transcurriera con respeto a la igualdad de género y la no discriminación. El 14 de febrero de 2006, dicha Recomendación fue aceptada en sus términos por el señor Gerardo Armando Soto Torres, Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, mediante el oficio s/n, del 14 de febrero de 2006, sin embargo, la respuesta ante el requerimiento de esta Comisión Nacional sobre el cumplimiento de la Recomendación, según se desprende del oficio Dir.024/06, del 10 de marzo de 2006, contiene como argumento que “se valoró el currículo de la licenciada Flores Solórzano, pues ella prestó sus servicios profesionales para Radio Querétaro, sin embargo la posibilidad de que sea contratada nuevamente queda latente y no se puede dar ahora como un hecho, considerando que las necesidades de mi representado se encontraban cubiertas”.

En tal virtud, esta Comisión Nacional considera que la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, al emitir la citada Recomendación, derivó del hecho discriminatorio que la licenciada Lucero Santana García, entonces Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, cometió en agravio de la quejosa, conductora de La Hora Nacional, no así por la relación laboral entre esa servidora pública y la recurrente, ya que tanto la Comisión Estatal como esta Comisión Nacional no tendrían competencia para dirimir un conflicto de esa naturaleza, del cual se encuentra conociendo la Junta Especial Número Cincuenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 355/2003.

Por lo anterior y en relación con la inconformidad que la licenciada Felicidad Flores Solórzano manifestó, en el sentido que el contenido de la Recomendación 163/03/2006 no propició la restitución de sus derechos que fueron violentados, esta Comisión Nacional estima que si bien la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, al emitir esa Recomendación, actuó en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley que la rige, en el cual se precisa que en la Recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, recomendó que se evaluara el currículo y trayectoria de la licenciada Felicidad Flores Solórzano a efecto de que

pueda acceder a la locución del programa La Hora Nacional en igualdad de condiciones y sin menoscabo a su condición personal.

Sin embargo, de las documentales que integran el recurso de impugnación, así como de la información proporcionada por el Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro a esta Comisión Nacional, quedó evidenciado que a la fecha en que se emite el presente pronunciamiento el señor Gerardo Armando Soto Torres, Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, no ha dado cumplimiento del punto segundo de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, ya que del contenido de la información proporcionada por el Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro a esta Comisión Nacional sólo se informó que “se valoró el currículum de la licenciada Flores Solórzano, pues prestó sus servicios profesionales para Radio Querétaro y la posibilidad de que sea contratada nuevamente como prestadora de servicios quedaba latente”, sin que se hubiese hecho llegar a esta Comisión Nacional constancia del procedimiento que se hubiese seguido para ello.

En consecuencia, con lo anterior se demuestra que no se ha dado cumplimiento total a lo recomendado por la Comisión Estatal al Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, ya que no aportó las evidencias, lineamientos o bases tomados en consideración para evaluar de nueva cuenta el currículum y la trayectoria de la agraviada, en igualdad de condiciones, y que permitieran observar el cumplimiento del punto dos de la Recomendación que le fue dirigida por la Comisión Estatal, con lo que resulta evidente que no se ha logrado la restitución de los Derechos Humanos que le fueron vulnerados a la agraviada, no obstante la voluntad manifestada por el Director General del Sistema de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro de dar cumplimiento a la mencionada Recomendación.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declara la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 163/03/2006, emitida por la Comisión Estatal, y por ello se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del estado de Querétaro, como superior jerárquico del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa Radio Querétaro, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se dé cumplimiento al punto segundo de la Recomendación 163/03/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro el 31 de enero de 2006, con un procedimiento que permita la participación y valoración en igualdad de circunstancias para lograr el restablecimiento de los Derechos Humanos de la agraviada.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, requiero a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional